

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso informando que la parte demandante no presentó ningún escrito con posterioridad al auto de requerimiento previo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Auto N°</b>	1265
<b>Radicado:</b>	76001-31-10-014-2019-00330-00
<b>Proceso:</b>	DIVORCIO
<b>Demandante:</b>	BELLANID HENAO RODRIGUEZ
<b>Demandado:</b>	JOHN JAIRO NIETO
<b>Tema:</b>	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Procede el Despacho a dar por terminada, por DESISTIMIENTO TÁCITO, la presente demanda de DIVORCIO promovida por BELLANID HENAO RODRIGUEZ, frente a señor JOHN JAIRO NIETO, toda vez que fue superado el término concedido mediante auto del 9 de octubre de 2020, a través del cual se requirió a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de requerimiento previo, procediera a efectuar las diligencias tenientes a notificar el extremo pasivo.

### CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, que para

*“[C]ontinuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...).”*

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte interesada hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda de DIVORCIO, promovida por BELLANID HENAO RODRIGUEZ frente al señor JOHN JAIRO NIETO, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

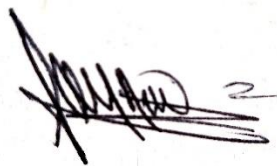
**PRIMERO:** DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda DIVORCIO, promovida por BELLANID HENAO RODRIGUEZ, frente a JOHN JAIRO NIETO, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

2

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS. El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 128 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.  
Cali, 27 de noviembre del 2020

  
Claudia Cristina Cardona Narváez